



SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCIÓN JURIDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

38

Exp. 149/16.

Oficio PROEPA 1341/ 0797/2016.

Recomendación 004/2016

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis.-

Visto el estado actual que guarda el procedimiento registrado bajo el número de expediente citado en el rubro superior derecho instaurado en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su carácter de responsable del proyecto de rescate y restauración del predio denominado "El Hoyanco", ubicado al Sur de la zona conurbada de Guadalajara, coordenadas geográficas UTM 13Q 674097 E y 2279810 N, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como la orden de inspección PROEPA DIVA-192/N/2016 y el contenido del acta DIVA/192/16 de 02 dos y 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:-----

ACUERDO:

Primero. Que del análisis del contenido del acta de inspección DIVA/192/16 de 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, específicamente a foja 03 tres de 06 seis, se desprende que el proyecto de rescate y restauración del predio denominado "El Hoyanco", ubicado al Sur de la zona conurbada de Guadalajara, coordenadas geográficas UTM 13Q 674097 E y 2279810 N, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que fue autorizado en materia de impacto ambiental SEMADET/DGPGA/DEIA 084/0463/2015 y pronunciamiento SEMADET/DGPGA/DEIA 174/0359/2015 de 26 veintiséis de enero y 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince, respectivamente, ambos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se ejecuta en lo que corresponde al material recibido, únicamente se depositan arenas finas y escombros provenientes de la construcción.-----

Segundo. En virtud de lo anterior, al no existir ningún hecho susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, es de ordenarse y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Tercero. Que independientemente de la determinación antes precisada, es importante advertir que el personal de inspección circunstanció diversos aspectos que deberán atenderse en materia de protección civil y de riesgo laboral, por lo siguiente:-----

- No se observó la conformación de taludes ni la formación de 3 mts tres metros de base para cada uno ya que los camiones únicamente balconean el material.-
- La profundidad del predio es de aproximadamente 70 mts setenta metros de fondo.-----
- No se observaron contracunetas para la conducción de aguas pluviales.-----
- No se constató que haya instalado un geotextil de tipo no tejido de clase 3 tres.-

En ese sentido, el suscrito con fundamento en el artículo 11, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, tengo a bien emitir al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, las siguientes-----

RECOMENDACIONES:

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
 22 JUN 2016
 16:57 Hrs
 RECIBIDO
 HORA FIRMA APL

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 22 JUN. 2016
 RECIBIDO
 DESPACHO
 HORA FIRMA CISE

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 14 NOV 2016
 RECIBIDO
 DESPACHO DEL PROCURADOR
 HORA FIRMA TAP



1. Estructurar taludes en el linderó Norte y fracción de linderó Este con relación 3 tres a 1 uno, es decir, por cada metro de corte vertical se establecerá 3 m tres metros de base. -----
2. Deberá acreditar y garantizar a esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente que instaló en la parte alta de los taludes contracunetas para la conducción de los excedentes de aguas pluviales. -----
3. Instalar un geotextil de tipo no tejido de clase 3 tres. -----

Lo anterior en virtud de que la conformación que se está haciendo en el sitio no obedece a la autorización en materia de impacto ambiental SEMADET/DGPGA/DEIA 084/0463/2015 de 12 de febrero de 2015 dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sin embargo, esta autoridad no encuentra elementos para concluir de ellos la violación a alguna norma ambiental o algún impacto que pudiera repercutir en el medio ambiente, sino que más bien, el incumplimiento de estas condicionantes pudiera repercutir en el uso futuro del predio debido a las oquedades, falta de compactación o inestabilidad que pudieran ocasionarse de no seguirse el procedimiento adecuado. -----

Cuarto. En este mismo acto se **ORDENA** girar oficios a la **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco** y a la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco**, para hacerles del conocimiento de la presente determinación y anexar copia del acta de inspección DIVA/192/16 de 08 de junio de 2016 dos mil dieciséis, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

De igual manera se marca copia del presente proveído al **Sistema de Tren Eléctrico Urbano**, en su carácter de propietario y responsable de la ejecución y construcción del proyecto de servicio de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de tren ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco, línea 3 tres de tren ligero, ubicado entre la avenida Juan Pablo II y Periférico hasta la avenida Ávila Camacho, en el municipio de Zapopan, Jalisco, según la autorización en materia de impacto ambiental SEMADET DGPA/DEIA/577/4177/2014 de 14 de julio de 2014 dos mil catorce, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ya que ese proyecto está asociado a este sitio por lo que hace a la disposición de los residuos de manejo especial provenientes de la construcción, igualmente, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

Quinto. Notifíquese la presente resolución al **H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por conducto de su Síndico Municipal, en el domicilio ubicado al Sur de la zona conurbada de Guadalajara, coordenadas geográficas UTM 13Q 674097 E y 2279810 N, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, o en su defecto, en el domicilio oficial conocido de dicho ente municipal, de conformidad con los artículos 126, fracción I y 127, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII; 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



David Cabrera Hermosillo
Lic. David Cabrera Hermosillo.
 "2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
PROEF

C.p. Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
 Ing. Rigoberto Román López, Director General de Protección y Gestión Ambiental.

ERGR/MGAL/narq.